

SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO (SEECAT)

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 12 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 3, 21, 24 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 4 Y 12 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establecen que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales; reconociendo la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.

Que, en observancia a la disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que el Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal; y que al ser actos que generalmente suceden en privado, el dicho de las víctimas constituye una prueba preponderante.

Que la recuperación de los principios éticos en las Instituciones Públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible e incluyente, por ello, es viable pronunciar:

"CERO TOLERANCIA AL ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL"

La regeneración ética de la Administración Pública Estatal es un medio y un propósito del Gobierno del Estado, y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, la protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

Las personas que conformamos el **Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo (SEECAT)** tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad, poseyendo la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

Ante esta realidad, la persona Titular del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta Institución están prohibidas las siguientes conductas:

- 1 Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- 2 Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- 3 Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- 4 Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- 5 Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- 6 Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- 7 Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- 8 Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- 9 Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- 10 Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- 11 Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- 12 Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, o deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

- 13 Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- 14 Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- 15 Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- 16 Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el SEECAT para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

En este sentido, la Dirección General del SEECAT se compromete a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en la propia institución, conforme a lo estipulado en el artículo 30 de su Reglamento Interior.

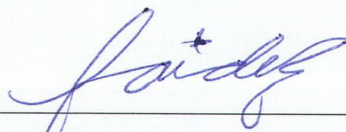
Finalmente, sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente pronunciamiento entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en los medios oficiales de difusión del SEECAT.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente pronunciamiento, se instruye su respectiva difusión a través de los portales electrónicos del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo y al interior de las instalaciones y representaciones de éste.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026



LIC. TAYDE GUADALUPE ROJAS CAMPOS
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL
SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

